

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de 2020

Ref. Interdicción / Rad. 2018-000127

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, se observa el error mecanográfico involuntario en el proveído del 28 de julio de 2020, visible a folio 157 del plenario, debiendo **aclararse** que, realmente la audiencia de posesión de la guardadora designada en este asunto está programada para el cuatro (4) de noviembre de 2020 a las diez y media de la mañana (10:30 am), por lo que se,

RESUELVE:

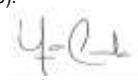
PRIMERO. ACLARAR que la audiencia de posesión de la guardadora designada en este asunto, **se realizará el día cuatro (4) de noviembre de esta anualidad a las diez y media de la mañana (10:30 am)**, oportunidad en la que habrá de realizarse la entrega de bienes, poniéndose en conocimiento el inventario realizado por el perito contable, el cual podrá ser objetado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha fecha, de acuerdo con el artículo 87.

SEGUNDO. Por tanto, por la secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles sobre la audiencia, la cual, se establece desde ya, se llevará a cabo mediante la herramienta tecnológica **Microsoft Teams**¹. En consecuencia, se advierte al apoderado judicial su deber de gestionar la correcta y oportuna intervención de su poderdante, de sí mismo y demás sujetos que deban comparecer a la diligencia, a fin de que cuenten con conexión a internet, sepan y puedan vincularse a la audiencia. Para ello deberán realizar reuniones preliminares de prueba.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **59**, hoy, **29 de octubre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7e034506fe99a171a885c07fca5055b244c5b5b94ec086b8c97d1eaa70ed4a**
Documento generado en 28/10/2020 03:23:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>